

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4555 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se aplican los beneficios establecidos en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, a la Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», APA 038, de Algemesi (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, sobre determinación de mínimos exigibles a los productores hortofrutícolas para acogerse al régimen establecido por la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se le conceda a la Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús, Sociedad Cooperativa Limitada», APA 038, de Algemesi (Valencia), los beneficios solicitados, al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto.

Segundo.—Que los productos a los que se le aplicarán los beneficios son las frutas y hortalizas producidas por los socios de la Entidad.

Tercero.—Que los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de las subvenciones previstas en el artículo 5.º a) de la Ley 29/1972, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 durante los años 1985, 1986 y 1987, respectivamente, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 15.000.000, 13.000.000 y 8.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Cuarto.—Que el porcentaje máximo aplicable durante los años 1985, 1986, 1987 y 1988 al valor base de las frutas y hortalizas entregadas a la Entidad por sus socios, a efectos de acceso al crédito oficial contemplado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, sea del 70 por 100.

Quinto.—Que se fije el 1 de septiembre de 1985 como fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en el artículo 5.º a) y b) de la Ley 29/1972, para las frutas y hortalizas comercializadas por la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4556 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios de la «Sociedad Cooperativa Limitada de Bétera» (Valencia), para el grupo de productos «hortofrutícolas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, para la Cooperativa Agrícola de Bétera, «Sociedad Cooperativa Limitada de Bétera» (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio a la Cooperativa Agrícola de Bétera, «Sociedad Cooperativa Limitada de Bétera» (Valencia).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca el término municipal de Bétera (Valencia).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de octubre de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 12.000.000, 8.800.000 y 4.800.000 de pesetas.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el registro especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 151.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4557 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la «Sociedad Cooperativa Vinícola», de Liria (Valencia), APA 087.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de Producción Agraria, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Vinícola», de Liria (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 087, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogidos a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Liria (Valencia), por la «Sociedad Cooperativa Vinícola», de Liria (Valencia), APA 087, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de subvención oficial a la cantidad de 7.973.507 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto, a 1.594.701 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985, del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

El disfrute de este beneficio quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Tercero.—Fijar la fecha 31 de diciembre de 1985 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.